



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23162310300220190015800
Demandante:	VIRGELINA DEL CARMEN CUMPLIDO MENDOZA
Demandados:	JAIRO ANDRES GOMEZ RAMIREZ

Entrando el despacho a la revisión del estado del presente proceso, se tiene que, la última actuación realizada dentro del mismo es un auto que data de 02 de julio de 2020, y que luego de la respectiva verificación en la cuenta de correo electrónico del despacho, se encuentra que en adelante no se observa ninguna otra actuación o gestión dentro del proceso, es decir, se encuentra inactivo desde la fecha mencionada.

De lo considerado en el párrafo anterior se deriva que se ha configurado la situación contemplada en el artículo 317 del CGP que en su numeral segundo menciona que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

Por lo tanto y en atención a lo anterior el despacho encuentra pertinente decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al **Art., 317 del C.G.P.**, por lo ya dicho.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERCERO: EN su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA